

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de FREYRE ordena**

**sancionar con fuerza de:**

**- ORDENANZA Nº 1226/2010.-**

**Art. 1º:** Fíjese en la suma de **PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL (\$22.436.000,00)** ,de acuerdo al detalles que figura en Panillas Anexas, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el presupuesto General de Gastos de la Administración Municipal que regirá para el año 2.011-----

**Art. 2º:** ESTIMASE en la suma de **PESOS VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA SEIS MIL (\$ 22.436.000,00)** , los Recursos para el año 2.011 destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS de la administración Municipal, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza.--

**Art. 3º:** LAS remuneraciones para las Autoridades Superiores Personal Permanentes y Personal Jornalizado, serán fijados por Ordenanza del Honorable Concejo Deliberante.-----

**Art. 4º:** EL Honorable Concejo Deliberante podrá fijar por Ordenanza el Régimen del Horario Extraordinario del Personal Municipal, el Régimen de Salario Familiar y el Régimen de Viáticos y Movilidad.-----

#### **RÉGIMEN DE CONTRATACIONES**

**Art. 5º** TODA adquisición, arrendamiento, concesión suministros de Obras o Servicios que deberá realizar la Administración o encomendar a terceros, se realizara la Liquidación y de un modo público, como regla general y con ajuate a las normas de la presente.-----

**ART. 6º:** NO obstante lo expresado en el artículo anterior, se podrá contratar en forma directa o mediante Concurso de Precios o Remate Publico en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-----

**ART. 7º:** TODA venta de bienes Municipales se efectuara por Licitación o Remate Publico, salvo excepciones fundadas en Ordenanza Especial, y tanto el Llamado como su Adjudicación, será autorizado por el Honorable Concejo Deliberante mediante sanción de la Ordenanza respectiva.-----

#### **LICITACION**

**ART. 8º:** CUANDO el monto de la contratación supere la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.00) o el que corresponda para el

total del año, seleccionado del contratista se efectuara mediante Liquidación dispuesto por, dicho procedimiento podrá no ser de aplicación a criterio del Departamento Ejecutivo bajo razones fundadas cuando la Municipalidad debe proceder a seleccionar contratista en razón de aplicación de la Ley 6140/78, en cuyo caso podrá realizar concurso. Igual procedimiento podrá ser utilizado cuando por otras leyes o disposiciones se recepcen fondos públicos Provinciales y /o Nacionales con destinos determinados para obras o trabajos que no sean en Coparticipación entre la Municipalidad y dichos Estados.-----

**ART. 9º:** El procedimiento deberán completar las siguientes especificaciones:

- a) **Objetos de Liquidación:** deberá individualizarse exactamente el objeto de la contratación , cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de ofertas.-
- b) **Características Técnicas:** deberá contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar evitando referirlas a marcas determinadas o detalladas que puedan sugerir parcialidad.-
- c) **Cotización:** deberá preverse concretas y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pagos. Podrán solicitarse cotizaciones para cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es el efecto del estudios de las propuestas o para ejecutar adjudicaciones parciales.
- d) **Presupuestos Oficiales:** se estimara el Presupuesto Oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.-
- e) **Garantía de Propuestas:** deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultara de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del Presupuesto Oficial se determina en el Pliego Particular respectivo.-
- f) **. Garantía de Contrato. Garantía de funcionamiento:** las características del objeto de la contratación determinará el tipo y el termino de las mismas.-
- g) **Perdida de la Garantía de Propuesta:** el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del, plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato respectivo, cuando correspondiere, acarreará la perdida de la garantía.-
- h) **Perdida de la Garantía del Contrato:** el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importara la pérdida de la garantía se ésta se hubiera previsto. Caso contrario se efectuara la garantía de la propuesta.-

- i) **Mantenimiento de la Oferta:** deberá determinarse el tiempo durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.-
- j) **Plazo de Cumplimiento:** deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.-
- k) **Presentación de la Propuesta:** las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados , los que se denominaran SOBRE PRESENTACION Y SOBRE PROPUESTAS.-

**EL SOBRE PRESENTACION CONTENDRA:**

1. Comprobante de las garantías exigidas en el pliego;
2. Comprobante de adquisición del Pliego de Bases Condiciones de la Licitación;
3. Copia certificada de los Estatutos Sociales y/o DNI del oferente, así como sus respectivas inscripciones en los Organismos de recaudación Nacional, Provincial y Municipal.-
4. Toda otra documentación que se soliciten el Pliego Particular respectivo;
5. EL SOBRE PROPUESTA:

Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simple constancia de presentación y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedaran automáticamente eliminadas de la Liquidación.-

EL SOBRE PROPUESTA contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere, detallando el bien ofrecido su precio y forma de pago.-

**DE LAS PROPUESTAS Y ADJUDICACIÓN.-**

**Art. 11º:** EN el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal procederá a abrir las propuestas en presencia de los interesados que concurran al acto. Después de leídas éstas, se labrará acta donde consten los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean convenientes formular los presentes.-----

**Art. 12:** Eliminado.

**Art. 13:** CUANDO no se hubieren presentado proponentes, la licitación se deberán desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo. En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones o modifiquen las bases establecida, se declarará inadmisibles las mismas, por acto emitido por la Autoridad competente

para resolver sobre la adjudicación.

En ambos casos podrá procederse por Decreto del D.E. a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego, o bien proceder a la contratación directa de conformidad a lo establecido en la presente ordenanza.-----

**Art. 14º:** LA Autoridad competente para resolver la adjudicación podrá desestimar las propuestas y rechazarlas a todas, sin que ello dé derecho a reclamo alguno. Asimismo podrá emplazar a los oferentes a fin de que aclaren o mejoren sus propuestas.-----

**Art. 15º:** LA adjudicación recaerá sobre las propuestas que a juicio de la Autoridad competente sea la más ventajosa entre aquellas que ajusten en un todo a las bases y condiciones establecida por la Liquidación.-

Entiéndase por propuesta más ventajosa o convenientes a aquellas que ajustan a las bases de la Contratación y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas sea la de mas bajo precio.-

La autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra habiendo cumplido los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos siempre que no exceda en el mayor precio el 15% de la mencionada anteriormente.-----

#### **REMATE PÚBLICO**

**Art.16º:** EL Remate Publico será dispuesto mediante Ordenanza aprobada por el Honorable Concejo Deliberante en la forma y condiciones que se determinan a continuación.-----

**Art. 17º:** ANTES del Remate, los bienes deberán ser valuados por Funcionarios Municipales. La valuación establecida será la base del remate y no podrá adjudicarse ventas alguna que no alcance a este monto.-----

**Art. 18º:** EL lugar, día y hora del Remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde pueden ser revisados y demás condiciones de la contratación serán establecidos en los Pliegos Particulares.-----

**Art. 19º:** LA publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de conformidad a las disposiciones de los Arts. 28º y 29º de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del Remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.-----

**Art. 20º:** EN el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al Acto, leyendo en presencia del público asistente y representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste asigne a tal efecto, la relación de

los bienes y condiciones de la subasta. Las propuestas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultara preadjudicadas aquellas que no fueren mejoradas en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.-----

**Art. 21º:** EN la oportunidad señalada en el artículo anterior deberán abonarse en treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo el retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros particulares.-----

**Art. 22º:** TODO lo adecuado se hará constar en Acta labrada por el representante del Departamento Ejecutivo Municipal o el que éste designe a tal efecto, y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quieran hacerlo. Deberán dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a todos los efectos del Remate.----

**Art. 23º:** VERIFICADO el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al titular del D.E. quien para resolver sobre lo actuado, elevará el Proyecto de Ordenanza al Honorable Concejo Deliberante para su sanción definitiva sin cuyo requisito no queda perfeccionada la contratación.-----

**Art. 24º:** UNA vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retírese los objetos comprados en el, plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerara rescindido por culpa del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de señal a que se refiere al artículo 21º, pudiendo la Municipalidad enajenar los bienes.-----

**Art. 25º:** CUANDO la Municipalidad debe adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado por el Art. 32º. Inc. 1) para las constataciones en forma directa, o por Ordenanza emanada del Honorable Concejo Deliberante en caso que exceda este límite.-----

#### **CONCURSO DE PRECIOS**

**Art. 26º:** CUANDO el monto de la contratación supere la suma de: **PESOS NOVENTA MIL (\$90.000.00). Sin exceder la de PESOS CINENTA CINCO MIL (\$150.000.00)**, la selección de contratista se efectuara mediante Concurso Precios dispuesto por Decreto del D.E.M.-----

**Art. 27º:** SERÁN de aplicación al Concurso de Precios las normas establecida para las Licitaciones en los Arts.9º,10º,11º,13º,14º y 15º.-----

#### **PUBLICIDAD**

**Art. 28º:** LAS Publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días de la fecha de la apertura de las propuestas en las Licitaciones o en los Concursos de Precios. En caso de Remate, dicho término de anticipación se contara a partir del día previo por la subasta.-----

**Art. 29º:** EL llamado a Licitación y el anuncio de remates serán publicados durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días seguidas en el diario de mayor circulación de la zona, cuando el Presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a rematar no supera el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1,5 (uno coma cinco), el limite máximo que establezca para realizar concursos de precios según Art. 26º de esta Ordenanza.-

Cuando el presupuesto Oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes remates supere el monto establecido precedentemente, pero no excediendo el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente tres(3) el límite máximo que se establece para realizar concurso de precios según el Art. 26º de esta Ordenanza eran publicadas durante u ( día en el Boletín Oficial) y tres (3) días seguidos en el Diario de mayor circulación de la zona.-----

**Art. 30º:** EL llamado a Concurso de precio será publicado durante un (1) día en el Boletín Oficial y dos (2) días seguidos en Diario de mayor circulación de la zona.-  
Cumplidos esos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.-

N su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación del llamado en lugares públicos, transporte, carteles y/u otros medios, e invitaciones a ofrecer dirigidas a proveedores de reconocida trayectoria y solvencia, requiriéndose en este caso tres (3) oferentes para adjudicar. Dicha publicidad deberá ser certificada por Juez de Paz o Autoridad Policial.-

#### **CONTRATACION DIRECTA**

**Art. 31º:** SE podrá contratar en forma directa y previa autorización otorgada mediante Decreto del D.E.M. en acuerdo general de Secretarios, en los siguientes casos:

Inc 1. Cuando hubiere sido declarado desierta una Licitación.

Inc 2. Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que solo puedan confiarse a artistas, fabricantes, constructores, o especialistas de reconocida capacidad.

Inc 3. Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidad o que tengan un poseedor único y cuando no hubiese sustitutos convenientes;

Inc 4. Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas , sociales de economía mixta en las que tenga participación mayorista el Estado Nacional , los Estados Provinciales o las Municipales, dichas compras deberán efectuarse bajo clausura más favorables ya sea en precios, calidad, plazos etc.;

Inc 5. Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea Locataria de bienes o servicios del plazo pactado en tanto no se alteren los precios y estos solos sufren las modificaciones porcentuales permitidas por el Contrato original o por la Ley que rija en la materia.-----

**Art. 32:** AUTOROZASE al D.E.M. a contratar en forma directa en los siguientes casos:

Inc 1. Cuando el monto de la operación no exceda de PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.00) y puedan atenderse con los Créditos disponibles que tengan designados por las partidas del presupuesto vigente;

Inc 2. Cuando el monto de la operación no exceda de **PESOS CUARENTA MIL (\$40.000.00)** sin exceder la suma de PESOS NOVENTA MIL (**\$90.000.00**), la selección del contratista se efectuara solicitando como mínimo tres (3) presupuestos o cotizaciones, según Decreto Reglamentario del Departamento Ejecutivo;

Inc 3. Mediante Decreto D.E.M. cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidad imperiosas no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos.

Este último caso el D.E. remitirá al Honorable Concejo Deliberante dentro de los diez días hábiles siguientes, las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el Art. siguiente, para su ratificación.-

Inc 4. Por Decreto del D.E.M. cuando hubiera sido declarado desierto el concurso;

Inc 5. Por Decreto D.E.M. Cuando se trate de adquisición de bienes productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos.-

Inc 6. Por Decreto del D.E.M. cuando se trate de contratación de cemento portland, previo cotejo de precios;

Inc 7. Por Decreto del D.E.M. Cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.-----

#### **RESPONSABILIDAD**

**Art. 33º:** TODO trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma del intendente y Secretario se dejara constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.-----

**Art. 34º:** LOS funcionarios que realizan contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente perjuicios de las sanciones penales que les pudieran corresponder.-----

**Art 35º:** DISPONESE que las condiciones de servicios públicos y las de usos de los bienes de dominio público Municipal, se otorgaran con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las Autoricen.-----

**Art. 36º: EL D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios de acuerdo a las siguientes normas:**

- 1) Dentro de la partida Principal I- Personal: podrá compensarse tomando del crédito adicional establecido para incrementos salariales y/u otros créditos disponibles que pueden existir en las divisiones de dicha Partida Principal, con la finalidad de reforzar partidas para atender remuneraciones y las demás comprendidas en la misma en cumplimiento de las pautas que determine el Honorable Concejo deliberante, en materia de política salarial. Dichas compensaciones no autoriza la creación de nuevas partidas para la creación de cargos u otras dentro de la Partida Principal I que solo podrá realizarse mediante Ordenanza.



- 2) Dentro de las Partidas Principales II –Bienes de Consumo y III- Servicios podrá efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra , siempre que no se modifique la sumatoria que resulta al adicionar la Partida Principal II con la partida Principal III, que deberá ser fija e inamovible.
- 3) Dentro de las Partidas Principales IV- Intereses y Gastos de Deudas, V- Transferencia para financiar erogaciones corrientes, VI- transferencia para financiar erogaciones de Capital VII- Bienes de capital, VIII-Trabajos Públicos y X –Amortización de la Deuda, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto acordado a cada Partida Principal.
- 4) En la partida principal IX –Valores financieros , podrán realizarse compensaciones dentro de cada Sub-Ítems y en sus divisiones internas, siempre que no modifique el monto de los distintos Sub-Ítems.-----

**Art. 37º:** LOS fondos públicos recibidos por el Municipio del Estado Provincial y/o Nacional , tales como los provenientes de los denominados Concejos Regionales y egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso estos fondos para su mejor individualización podrán canalizarse por cuentas tales dentro del manejo presupuestario.

**Art. 38º:** COMUNIQUESE, publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-----

**SANCIONADA:** En Freyre, a veinticuatro (24) días del mes de Noviembre del año dos mil diez-----

**PROMULGADA:** Mediante Decreto Nº 206/2010 de fecha 25 de Noviembre de dos mil diez, del Departamento Ejecutivo Municipal.-----